

## **BLOQUE PRIMERO**

### **LA EMPRESA, CRECIMIENTO Y SU DESARROLLO**

#### **UNIDAD DIDÁCTICA SEGUNDA**

##### **CLASES Y FORMAS DE EMPRESA**

###### **◆ CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS:**

Se pueden clasificar según distintos puntos de vista: Los cinco Criterios más importantes son: su tamaño, el sector de su actividad, su titularidad, el ámbito geográfico de su actividad y su forma jurídica.

###### **■ Según su naturaleza de la actividad económica que desarrollan:**

Si consideramos la naturaleza de la actividad económica que desarrollan las empresas, se distinguen tres sectores principales de actividad empresarial:

- a) Sector primario. Está formado por las empresas agropecuarias, pesqueras y de extracción de minerales líquidos, sólidos o gas natural, así como por las empresas de generación de energías no contaminantes.
- b) Sector secundario. Está integrado por las empresas industriales, es decir, aquellas que transforman los recursos naturales en productos aptos para la utilización por los consumidores o por otras empresas para su mayor elaboración posterior.
- c) Sector terciario. Está formado por las empresas cuya actividad es la prestación de servicios, ya sean comerciales, de hostelería, sanitarios, financieros, de transportes, comunicaciones, educativos, recreativos u otros.

Con respecto a esta clasificación según el tipo de actividad de la empresa, es importante señalar la existencia de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.), la cual establece los criterios de clasificación de las empresas según sus actividades para asegurar la coordinación entre la recogida, presentación y análisis de datos económicos para la formación de las estadísticas económicas nacionales y para la comparabilidad internacional. Esta clasificación distingue entre las siguientes actividades económicas:

- Agricultura, Ganadería, Caza y Selvicultura
- Pesca
- Industrias Extractivas
- Extracción de Productos Energéticos.
- Extracción de otros minerales excepto Productos Energéticos.
- Industria Manufacturera
- Industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
- Industria textil y de la confección.
- Industria del cuero y del calzado.
- Industria de la madera y del corcho.
- Industria del papel; edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- Refino de Petróleo y tratamiento de Combustibles Nucleares.
- Industria Química.
- Industria de la Transformación del Caucho y Materias Plásticas.
- Metalurgia y Fabricación de Productos Metálicos.
- Industria de la Construcción de Maquinaria y Equipo Mecánico.
- Industria de Material y Equipo Eléctrico, Electrónico y Óptico.
- Fabricación de Material de Transporte.
- Industrias manufactureras diversas.

- Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua
- Construcción
- Comercio; Reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores y artículos personales y de uso doméstico
- Hostelería.
- Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.
- Intermediación Financiera.
- Actividades Inmobiliarias y de Alquiler; Servicios Empresariales.
- Administración Pública, Defensa y Seguridad Social Obligatoria.
- Educación.
- Actividades Sanitarias y Veterinarias, Servicios Sociales.
- Otras actividades sociales y de servicios prestados a la Comunidad; Servicios Personales.
- Hogares que emplean Personal Doméstico.
- Organismos Extraterritoriales.

■ Según su **ámbito de actuación:**

Se diferencian entre empresas **locales, provinciales, regionales, nacionales y multinacionales.**

Como el propio nombre indica, las **empresas locales** desarrollan su actividad en el ámbito de un municipio, **las regionales** en una región o autonomía, **las nacionales** en el de una nación, **las multinacionales** en varios Estados soberanos, etc.

Bajo la denominación de empresas multinacionales, transnacionales, internacionales o plurinacionales se conoce a las compañías formadas por una empresa matriz que controla a una serie de filiales que operan en diferentes países del mundo. La nota característica de las empresas multinacionales es el control, más o menos rígido, de la matriz sobre las filiales y los objetivos compartidos por el grupo; este control es consecuencia de la participación de capital, total o parcial, de la primera en las segundas.

Algunos autores ven el origen de las multinacionales modernas en el tráfico de las empresas coloniales con las respectivas centrales de la metrópoli, para explotar materias primas. Durante el siglo XIX ya existen diversas empresas de ámbito transnacional.

Con independencia de antecedentes más o menos remotos, lo que caracteriza a las empresas transnacionales de nuestros días es su dirección centralizada; todas tienden a funcionar dentro de una estructura establecida por un plan integrado de carácter general redactado en la sede central, y sus actividades están estrechamente relacionadas entre sí.

Actualmente vivimos en una economía cada vez más globalizada, que favorece la expansión transnacional de cualquier empresa en crecimiento, así como la consolidación y desarrollo de los negocios multinacionales; dentro de las características de la economía global de nuestra época podemos citar las siguientes:

- Creación de áreas de libre comercio, formadas por varios Estados entre los cuales ha desaparecido el proteccionismo; en estas áreas existe libre circulación de mercancías, capitales y a veces de personas. Ejemplos de áreas de libre comercio (también se habla de áreas integradas o áreas económicas exentas de protección) son la Unión Europea (con objetivos de integración política a largo plazo), el Mercosur (países del Cono Sur sudamericano), la Nafta (zona de libre comercio de América del Norte)...
- Reducción de barreras arancelarias y de restricciones en el comercio mundial, mediante acuerdos internacionales, entre los que destacan los del GATF (Acuerdo General sobre Aduanas y Comercio) que en 1994 redujo los aranceles (véase nota de la página anterior) entre los 117 países firmantes en un 37 por 100.

- Desarrollo, sin precedentes, de las comunicaciones, donde destacan las nuevas tecnologías informáticas (autopistas de la información).
- Mundialización de los mercados financieros; las grandes instituciones invierten con plena libertad en cualquier lugar del mundo donde exista rentabilidad y expectativas de revalorización de la inversión.

#### Estructura organizativa de las empresas transnacionales:

Las razones que han originado la expansión multinacional de una empresa influyen de forma decisiva en su estructura; de este modo, si lo que motivó la creación de filiales en otros países fueron sus elevadas barreras proteccionistas, éstas producirán además de comercializar; por el contrario, si el origen de la expansión transnacional tiene por objeto exclusivo aproximarse a un mercado local, las filiales se limitarán a comercializar los productos fabricados por la empresa matriz.

Desde el punto de vista de la conexión orgánica entre los distintos centros de una multinacional, se pueden arbitrar diferentes sistemas, entre los que podemos citar los siguientes:

- Apertura de sucursales dependientes de la empresa central situada en el país de origen. Este sistema es el más centralizado, pero puede presentar problemas de falta de autonomía del establecimiento local y en algunos lugares se pueden presentar trabas a las inversiones extranjeras.
- Creación de empresas filiales, cuyo capital pertenece completamente a la sociedad matriz. En estos casos, la compañía filial es española, italiana, marroquí..., según donde se encuentre ubicada, aunque el capital pertenezca íntegramente a la empresa matriz, por ejemplo, norteamericana. Este modelo de conexión permite más autonomía de funcionamiento a las filiales que el anterior, pero el control de su actividad está completamente en manos de la central de la multinacional. A veces, la instalación en determinados países se realiza comprando empresas situadas en ellos.
- Creación de compañías filiales asociadas con empresas nacionales, del Estado destinatario de las inversiones (joint ventures). Con frecuencia, la forma más conveniente de situarse en determinados países es asociarse con empresas locales; esta asociación se puede hacer mediante la adquisición, por parte de la multinacional, de un porcentaje significativo del capital de la compañía local, de forma que aquélla se asegure el control de ésta. Naturalmente, la empresa tiene la nacionalidad del país de destino y se rige por sus leyes.

En lo referente a los centros de control, las empresas transnacionales pueden organizarse con un único centro mundial, del cual dependen todas las sucursales, empresas filiales y empresas participadas, o mediante centros regionales, que son responsables de las compañías de su área, respondiendo ellos, a su vez, ante la empresa matriz.

### ■ Según su tamaño o dimensión:

Se distingue entre pequeñas, medianas y grandes. Se suele hablar de PYMES y de las multinacionales. No existe un acuerdo generalizado sobre los criterios para medir el tamaño de las empresas, ni sobre que dimensiones han de tener las empresas para pertenecer a una u otra clase, depende de las circunstancias. Como indicadores principales que se utilizan son:

- Volumen de ventas.
- Tamaño del capital propio.
- Número de trabajadores.

Según este último criterio:

- Las empresas pequeñas son aquellas que tienen menos de 50 empleados.
- Las medianas tienen un número de empleados entre 50 y 250.
- Las grandes son las que tienen más de 250 empleados.

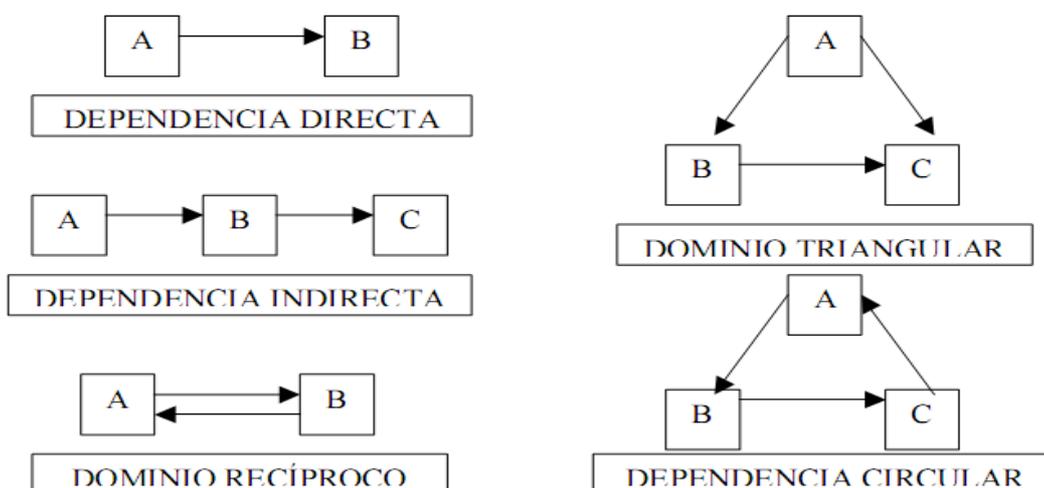
La integración de empresas es una consecuencia directa del proceso de crecimiento. Se produce, una ampliación de la capacidad productiva y de decisión, a través de la suma o unión de otras empresas.

Los motivos o factores determinantes para la integración son diversos, pero los principales pueden ser la reducción de riesgo, la mejora de la producción, la financiación más favorable, los incentivos fiscales, etc.

El efecto de la integración en la estructura de propiedad de las empresas conlleva la aparición de los llamados grupos empresariales, que son un conjunto de sociedades, relacionadas por vínculos patrimoniales o contractuales, que suele liderar una empresa principal o matriz, sobre unas filiales o periféricas.

Las empresas, a la hora de culminar el proceso de crecimiento a través de la integración, pueden recurrir a diversas formas. Las más comunes son:

- **Integración de varias sociedades:** varias sociedades en una sola, uniendo sus patrimonios. Un ejemplo muy frecuente de esto lo tenemos en las fusiones entre los bancos.
- **Absorción:** consiste en la unión de varias sociedades alrededor de una principal, que se mantiene y asume el liderazgo.
- **Holdíng o sociedad tenedora:** es la toma de participaciones por una empresa (matriz), sobre otras (filiales), mediante la compra de acciones para hacerse con el control de éstas. Los tipos de control variarán según la cantidad de accionariado poseído por la matriz, y se pueden resumir en absoluto (80-100% del capital); mayoritario (50-80% del capital); minoritario (10-50% del capital); e interno (0-10% del capital). Las actividades de las sociedades del holding pueden ser muy diversas, como también las relaciones de dependencia o dominio entre ellas. Existen relaciones directas, indirectas, triangulares, circulares, etc.
- **Trust o concentración vertical:** es la agrupación de empresas que pertenecen a diferentes fases del proceso productivo y que, mediante esta asociación, pretenden reducir costes y ejercer una posición de predominio. Este puede ser el caso de un grupo de empresas que produzcan papel, tinta, libros, etc.
- **Cártel o concentración horizontal:** agrupación de empresas de la misma fase de un proceso productivo con el propósito de ejercer el monopolio en ese sector de producción; por ejemplo, una agrupación de productores de aceite fijando los precios del producto. Las prácticas monopolistas están prohibidas por las leyes de defensa de la competencia.



### Nueva definición europea para la PYME:

La Comisión Europea ha adoptado una nueva definición de microempresa y de pequeña y mediana empresa (PYME) con el objetivo de fomentar el espíritu empresarial, la inversión y el crecimiento, facilitar el acceso al capital riesgo, reducir las cargas administrativas y aumentar la seguridad jurídica.

La nueva definición, mantiene los diferentes límites de número de empleados que definen las categorías de microempresa y de pequeña y mediana empresa. Sin embargo, eleva los límites financieros, volumen de negocio y balance general. En definitiva se considera una empresa mediana cuando ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros. Una pequeña empresa es aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros. Por último, una microempresa es aquella que ocupa a menos de 10 personas y su volumen de negocio anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Esta nueva definición se utilizará a partir del 1 de enero de 2005.

Más información: Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el DOCE L 124, de 20 de mayo de 2003

### **DEFINICIÓN DE MICROEMPRESA, PEQUEÑAS EMPRESA Y MEDIANA EMPRESA (PYME)**

(de acuerdo a la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, que entró en vigor el 1 de enero de 2005)

La condición para que una empresa sea reconocida PYME es que respete los límites de efectivos y, o bien los límites de balance general, o bien los de volumen de negocio.

<b>CRITERIO TAMAÑO</b>	<b>Número de trabajadores</b>	<b>Volumen de negocio</b>	<b>Balance general</b>
<b>Microempresa</b>	Menos de 10	Hasta 2 millones de euros	Hasta 2 millones de euros
<b>Pequeña empresa</b>	Entre 10 y 49	Hasta 10 millones de euros	Hasta 10 millones de euros
<b>Mediana Empresa</b>	Entre 50 y 249	Hasta 50 millones de euros	Hasta 43 millones de euros

### ■ Según la titularidad de su capital:

Siguiendo este criterio se puede distinguir entre **empresas públicas y empresas privadas**.

- Empresas públicas. Son propiedad del Estado, las Comunidades Autónomas o las Administraciones locales.
- Empresas privadas. Son aquellas cuyos propietarios son personas particulares.

En 1941 se creó el Instituto Nacional de Industria (INI), que tenía como finalidad impulsar y reconstruir la industria española, al tiempo que apoyaba sectores estratégicos, como la defensa. El INI partía del principio de subsidiaridad, de forma que se encargaba del sostenimiento y promoción de empresas consideradas necesarias para el país en sectores en los que estaban ausentes los empresarios privados; más adelante sirvió para gestionar empresas no rentables que habían sido nacionalizadas.

La crisis energética de finales de los años setenta y la necesidad de mejorar la gestión de las empresas públicas aconsejó la segregación del INI de las empresas de hidrocarburos; de esta forma, en 1981 se constituyó el Instituto Nacional de Hidrocarburos (INH).

A partir de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, en 1986, se impulsó la necesidad de reformar el papel de las empresas públicas mediante la adaptación progresiva de las mismas al Derecho comunitario, cuyos ejes son la mejora de la gestión y la adaptación a un entorno competitivo.

El nuevo marco comunitario exigía racionalizar la participación del INI en las empresas, diferenciando aquellas que eran rentables (y podían ser gestionadas con criterios de empresa privada) de las que no lo eran, pero que por razones sociales debían existir. Las primeras se agruparon en Teneo, Sociedad Anónima, entidad desvinculada de los Presupuestos Generales del Estado en la que participa el INI. Las segundas quedaban directamente en manos del mencionado Instituto.

La entrada de España en las Comunidades Europeas (actualmente, Unión Europea) supuso la desaparición del monopolio de petróleos del Estado, controlado por el INH. Esta desaparición originó la privatización y el nacimiento del grupo empresarial Repsol, Sociedad Anónima.

Con objeto de racionalizar el sector público empresarial y de reducir el déficit público, el Real Decreto-ley 5/1995 suprimió el INI y el INH, transmitiéndose sus participaciones empresariales directas a dos entidades públicas que se crearon al efecto: la Agencia Industrial del Estado y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, dependientes ambas del Ministerio de Industria y Energía.

La Agencia Industrial del Estado, que podía construir o participar en toda clase de entidades que adoptasen la forma de sociedad mercantil, tenía como finalidad ejecutar las directrices del Gobierno en materia de reconversión y reestructuración industrial, suspensión de normas comunitarias sobre competencia (derogaciones parciales) y regímenes empresariales especiales.

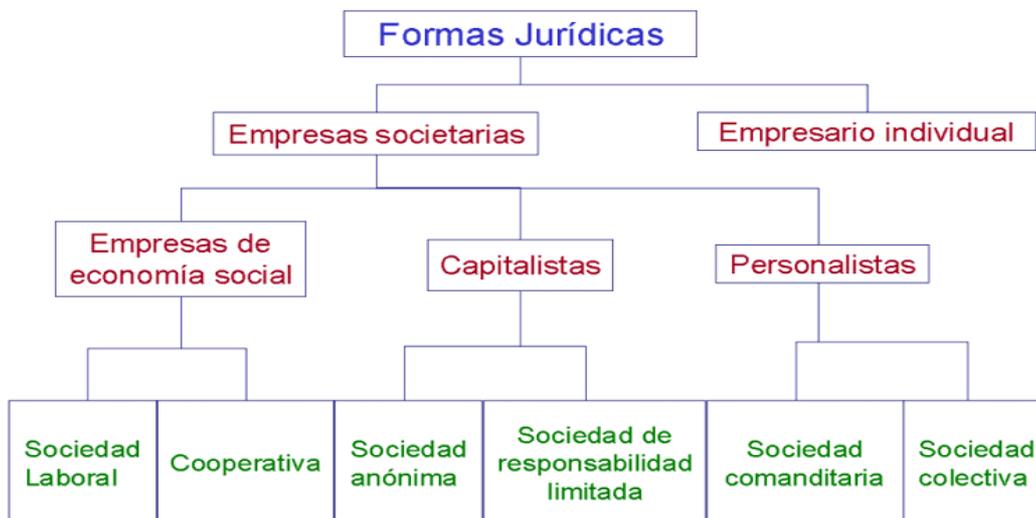
La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales quedaba al cargo de la tenencia, administración y enajenación de acciones y participaciones de las sociedades mercantiles que le eran transferidas; estas sociedades se gestionaban con criterios empresariales, según las reglas de la economía de mercado.

Las participaciones de la Agencia Industrial del Estado (AIE) podían transferirse a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) cuando finalizasen los planes de reconversión o reestructuración, cuando se hubiesen cumplido los objetivos establecidos en los regímenes especiales empresariales o cuando se suprimiera la suspensión de normas comunitarias sobre competencia; es decir, la citada transferencia podía realizarse cuando quedase garantizada, de forma estable, la viabilidad de las empresas.

En 1997 el Gobierno abrió paso a la desaparición de la AIE mediante un plan que previa la integración en la SEPI de las empresas dependientes de dicha Agencia. El citado plan establecía una fuerte reestructuración del sector público empresarial, cuyas empresas debían ser rentables, en un plazo de cinco años, con el fin de poder ser privatizadas. Mientras durase el proceso de privatización, si las empresas tenían pérdidas, se prohibía su compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de modo que no se incrementase el déficit del Estado, utilizando, en todo caso, financiación privada.

- Según su **forma jurídica**. Atendiendo a la titularidad de la empresa y a la responsabilidad legal de sus propietarios se pueden distinguir:

Según su naturaleza jurídica, las empresas se clasifican en empresas individuales y empresas sociales o sociedades.



## Formas jurídicas de empresa

PERSONALIDAD	FORMA	Nº DE SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA	
PERSONAS FÍSICAS	Empresario individual	1	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)	
	Comunidad de bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)	
	Sociedad civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)	
PERSONAS JURÍDICAS	Sociedades mercantiles	Sociedad de responsabilidad limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.005,06 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades
		Sociedad limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.012 € Máximo 120.202,42 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades
		Sociedad anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.101,21 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades
	Sociedades mercantiles especiales	Sociedad laboral	Mínimo 3	(SAL): Mínimo 60.101,21 € (SLL): Mínimo 3.005,06 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades
		Sociedad cooperativa	Mínimo 3	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades (Régimen Especial)

- a) Empresas **individuales**: Las empresas individuales se caracterizan porque su titular es una persona física con capacidad de obrar (persona individual), propietaria del patrimonio de la empresa y que asume la iniciativa y los riesgos de la misma con responsabilidad ilimitada.

Las características que identifican al empresario individual son:

- La realización de una actividad económica de organización de recursos materiales y humanos con objeto de producir bienes y servicios.
- El desarrollo de una actividad habitual y profesional con la finalidad de obtener ganancias
- La realización de una actividad en nombre propio. Las relaciones con terceras personas las hace en su nombre, asumiendo una responsabilidad ilimitada que se extiende a todo su patrimonio, ya sea empresarial o particular.

- b) Empresas societarias o **sociedades**: Las sociedades son empresas cuyo titular es una persona jurídica, con derechos y obligaciones independientes de las que corresponden a los socios que las forman.

Su capital esta fraccionado, y las partes corresponden a distintas personas, lo que supone que su propiedad es compartida. Entre ellas cabe distinguir las sociedades personalistas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas y las sociedades laborales.

→ **Puntos claves de diferenciación de una empresa con otra:**

El criterio de clasificación más utilizado para diferenciar unas empresas de otras es el que atiende a la forma jurídica en las que estas se han constituido. Los puntos clave por las que se diferencian unas de otras son las siguientes:

➤ **El número de socios:**

- Forma jurídica unipersonal: el propietario de la empresa es una única persona.
- Forma jurídica societaria: tiene varios propietarios (socios).

Aunque se denominen sociedades, pueden tener un único propietario, que es, al mismo tiempo, el único socio de la empresa.

➤ **La forma de acceso a la propiedad de la empresa Dos maneras de acceder:**

- Una forma consiste en aportar a la empresa dinero, bienes o derechos.
- La otra forma de acceder a la empresa es aportando trabajo.

Por otro lado existen las empresas de economía social. En ellas, sus propietarios deben ser al mismo tiempo trabajadores de la empresa.

➤ **La responsabilidad frente a terceros:**

- **Responsabilidad ilimitada:** los propietarios responden ante las deudas en las que pueda incurrir la empresa con todo su patrimonio individual, a pesar de que este no este siendo utilizado directamente en la actividad económica. Algunos socios de estas empresas pueden responder de forma:

- ✓ **Subsidiaria:** deben hacerse cargo de las deudas, si no lo hace la sociedad
- ✓ **Solidaria:** la totalidad de la deuda puede ser exigida a cada uno de los socios o a uno de ellos individualmente.

- **Responsabilidad limitada:** los propietarios solamente responden de las deudas de la sociedad con la cuantía de su aportación.

➤ **El gobierno y representación de las empresas:**

- El gobierno de una empresa lo ejerce una persona u organismo que realiza las actividades relacionadas con su dirección y administración.
- La representación externa de la empresa la ostenta quien responde por las posibles responsabilidades derivadas de actuaciones inadecuadas en el marco de la actividad empresarial.

Por otro lado existen las empresas de economía social. En ellas, sus propietarios deben ser al mismo tiempo trabajadores de la empresa.

## ◆ **EL EMPRESARIO INDIVIDUAL:**

### ➤ **El empresario individual:**

El empresario individual o autónomo es la persona física que ejerce de forma habitual una actividad económica con ánimo de lucro, sin estar sujeta por ello a contrato de trabajo. El empresario tiene responsabilidad ilimitada, es decir, responde de las deudas de la empresa con todos sus bienes presentes y futuros.

### ➤ **Definición de empresa individual:**

La empresa individual, es una organización de capital y trabajo encaminada a la producción de bienes o servicios para el mercado, ejercida por una persona y sin puesta de bienes en común.

### ➤ **Características:**

#### ● **Requisitos para ser empresarios:**

- ✓ Capacidad jurídica general.
- ✓ Ser mayor de edad, con libre disposición de los bienes, menor de edad emancipado, o menor de edad en circunstancias especiales siempre que tenga la libre disposición de sus bienes a través de sus representantes legales.
- ✓ Habitualidad.
- ✓ Obrar en nombre propio.

#### ● **Prohibiciones:** a ciertas personas con capacidad se les prohíbe ser empresarios por razones de derecho Público o Privado. Por ejemplo:

- ✓ Funcionarios de la Administración de justicia en los límites que realizan sus funciones.
- ✓ Los jefes gubernativos en la recaudación de fondos públicos.
- ✓ Magistrados del Tribunal Constitucional.
- ✓ Corredores de Comercio, etc.

#### ● **Denominación de la empresa:** Será libre, y será nombre comercial.

#### ● **Capital Mínimo:** El necesario para los primeros gastos.

#### ● **Desembolso del Capital:** Desde su origen totalmente desembolsado.

#### ● **Responsabilidad:** No existe separación entre el patrimonio de la empresa y el patrimonio del empresario, es decir, el empresario responderá con todo su patrimonio presente y futuro de las obligaciones que contraiga.

#### ● **Registro Mercantil:** La inscripción no es obligatoria pero si es aconsejable debido a que el empresario individual no inscrito, no podrá pedir la inscripción de ningún documento en el Reglamento Mercantil ni aprovecharse de sus efectos legales.

#### ● **Ventaja:** el empresario puede tomar las todas las decisiones sin tener que depender de nadie.

#### ● **Inconveniente:** el empresario asume grandes riesgos, ya que responde con todos sus bienes..

## ◆ LA SOCIEDAD PERSONALISTAS:

### ➤ **Empresa Social:**

El Código de Comercio nos dice que una sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro, sea mercantil cualquiera que sea su clase, siempre que se haya constituido con arreglo a las disposiciones de este Código. Una vez constituida e inscrita en el Registro mercantil, la sociedad tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos.

### ➤ **Sociedades civiles:**

#### ➤ **Definición:**

Es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

#### ➤ **Características:**

- **Denominación:** No queda regulada por el Código Civil, por lo que se entiende que podrá adoptar cualquier nombre y con éste deberá figurar la indicación de Sociedad Civil o su abreviatura "S.C."
- **Capital:** Estará formado por las aportaciones de los socios, que podrán ser en dinero, bienes o industria. No hay exigencia de capital mínimo para la constitución.
- **Número de socios:** Mínimo 2 socios.
- **Responsabilidad:** De las deudas sociales primero responde la sociedad y después los socios de forma ilimitada con su patrimonio personal.
- **Clases de socios:**
  - ✓ Socios industriales: Los que sólo aportan a la sociedad su industria o trabajo.
  - ✓ Socios.
- **Administración de la sociedad:**
  - ✓ Si no se estipula el modo de administración, todos los socios tienen poder obligar a la sociedad.
- **Beneficios ó pérdidas:**
  - ✓ Los socios participan en las pérdidas y ganancias en conformidad a lo pactado. A falta de pacto, de forma proporcional a lo aportado.
  - ✓ El socio de industria tendrá una parte igual a la del que menos haya aportado.

### ➤ **La sociedad mercantil:**

La sociedad mercantil es el empresario social o colectivo. Se puede definir como aquel contrato en el que se produce la reunión de personas o bienes o industria con la finalidad de obtener un lucro.

Una vez constituida e inscrita en el registro, tendrá plena personalidad jurídica en todos sus actos y contratos. Esto produce una serie de consecuencias esenciales:

- La sociedad tendrá capacidad jurídica tanto en sus relaciones externas como internas.
- La sociedad tendrá autonomía patrimonial y separación de responsabilidad.

El objeto de la sociedad es la finalidad perseguida por la empresa social y no puede ser contraria a la ley moral o al orden público, además de ser lícita y posible. Por otro lado, los estatutos deben necesariamente explicar la naturaleza de aquella primera actividad.

**Para la constitución** de una sociedad mercantil **se exige el otorgamiento de escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil**, ya que en caso contrario nos hallaríamos ante un contrato privado entre los socios.

### ➤ **Clases de sociedades mercantiles:**

A continuación haremos un breve comentario de estas sociedades:

## ■ La sociedad colectiva:

La Sociedad Colectiva, modelo de las sociedades personalistas, surge como una evolución en las comunidades hereditarias familiares que en un principio se regían por un vínculo de sangre y posteriormente se amplió a un vínculo de confianza. Estas Sociedades están reguladas en el Código del Comercio en el libro segundo título primero.

- **Concepto:** La Sociedad Colectiva es una Sociedad personalista, dedicada, en nombre colectivo y bajo el principio de la responsabilidad personal, ilimitada, solidaria y subsidiaria de los socios por las deudas sociales, a la explotación de una industria mercantil.
- **Caracteres:**
  - a) **Es una Sociedad personalista.** Las condiciones personales de los socios son esenciales para la Sociedad. Por ello no es transmisible la cualidad de socio sin consentimiento de los demás.
  - b) **Funciona en nombre colectivo,** en estas Sociedades se distingue los socios de la Sociedad. Así, la Sociedad tiene una personalidad jurídica distinta de la del socio; y a los acreedores se les ofrece una doble garantía: por una lado la propia de la Sociedad y por otro la garantía del patrimonio de los socios.
  - c) **La responsabilidad de los socios por las deudas sociales es personal, ilimitada, solidaria y subsidiaria.** Respecto a la responsabilidad ilimitada, los socios responde no sólo con su aportación, sino también con sus propios bienes presentes y futuros.
  - d) **Es una Sociedad de trabajo,** ya que lo importante es el trabajo y la actividad que los socios aporten a la Sociedad. De ahí que, salvo pacto en contrario, todos los socios tienen la facultad de concurrir a la dirección y gestión de la Sociedad.
  - e) El número mínimo de los socios es de dos.
- **Razón Social:** Nos referimos al nombre de la empresa con la que se conoce. Esta empresa funciona bajo el nombre de todos los socios. Puede ser también el nombre de uno o de algunos de los socios, pero en este caso tiene que acompañarle la palabra " Y Compañía" o & Cia. Si alguien ajeno a la empresa incluyera su nombre en la razón social automáticamente quedará sujetos a la responsabilidad personal, ilimitada, etc.
- **Clases:** Hay dos clases de Sociedades Colectivas: Regulares e Irregulares.
- **Sociedades regulares:** Son aquellas en que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones.
- **Sociedades irregulares:** Son las Sociedades Colectivas en las que participan uno o varios socios que sólo aportan su trabajo y que reciben el nombre de "socios industriales". Es decir, habrá socios que aporten solo capital y/o trabajo, y otros que aporten sólo trabajo.
- **Existe unas normas para los socios industriales, son las siguientes:**
  - Los socios industriales no podrán ocuparse de negocios particulares de ninguna especie, salvo autorización de la sociedad.
  - En el caso de que no se hubiera estipulado en el contrato la parte de beneficio que corresponde al socio industrial, éste percibirá igual cantidad que el socio capitalista con menor participación.
  - Los socios industriales no participan en las pérdidas de la Sociedad, salvo pacto en contrario.
- **Constitución y escritura pública:** Es fundamental, que estas sociedades se constituya en escritura pública y se inscriba en el Registro Mercantil, si no lo hace no tendrá personalidad jurídica.
- **Las obligaciones de los socios:**
  - **Aportaciones:** Los socios pueden aportar, dinero, efectos, créditos, bienes y trabajo.
  - **Participación en las pérdidas:** En las pérdidas los socios también van a participar según digan las escrituras. En su defecto, el reparto se hará en proporción al interés que cada socio tenga en la Sociedad. Los socios industriales, salvo pacto en contrario, no participa en las pérdidas.

- **Prohibición de concurrencia:** Los socios no podrán ejercer la misma actividad que tenga la empresa, salvo pacto expreso en contrario, aunque sí en otro cualquiera.
- **Indemnización:** El socio está obligado a la indemnización a la empresa por daños causados a los intereses sociales por malicia, abuso de facultades y negligencia grave.
  - **Derechos de los socios:** Los derechos de los socios pueden ser administrativos y económicos:
    - **Derechos administrativos:**
      - a) **Participación en la gestión empresarial:** Derecho de todos los socios a participar en la gestión de la empresa, salvo que se haya determinado en las escrituras que hay un sólo socio como gestor, aunque este gestor puede ser persona ajena a la Sociedad. Respecto a la representación externa o uso de la firma social, sólo corresponderá este derecho a los socios expresamente autorizados.
      - b) **Derecho a la Información:** Todos los socios, incluido los gestores, tiene derecho a estar informado de todo lo que pasa en la empresa, a examinar la contabilidad y el estado de la administración, pudiendo hacer las reclamaciones oportunas.
    - **Derechos económicos:**
      - a) **Participación en los beneficios:** Los beneficios se repartirán de acuerdo con la escritura social. En su defecto, el reparto se hará en proporción al interés que cada socio tenga en la Sociedad.
      - b) **Participación en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad:** El reparto se hará de igual modo que los beneficios y las pérdidas. Los socios tienen derecho a la participación en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad. En ese momento tiene la Sociedad obligación de indemnizar a los socios de los posibles perjuicios que experimente por causa directa e inmediata de los negocios que tuviere a su cargo, salvo que esos perjuicios sean por causa suya, caso fortuito o por otra causa independiente de los negocios..

Sociedad colectiva es una sociedad mercantil de carácter personalista en la que todos los socios aportan trabajo y además, muchos de ellos capital. Los socios colectivos aportan capital y trabajo, los socios industriales sólo trabajo. El número mínimo de socios es dos y no existe número máximo.

- **Ventaja:** se unen personas que tienen un determinado prestigio en las actividades que desarrollan.
- **Inconveniente:** poca flexibilidad.

### ■ La sociedad comanditaria:

Sociedad comanditaria es una sociedad mercantil mixta de carácter personalista y capitalista, en la que coexisten dos tipos de socios: los colectivos y los comanditarios. El número mínimo de socios es dos y no hay límite máximo.

- Colectivos: aportan trabajo y capital.
- Comanditarios: aportan sólo capital.
- **Clases:** La Sociedad Comanditaria se puede considerar como una evolución de la Sociedad Colectiva, en la que se distinguen dos tipos:
  - a) Sociedad Comanditaria Simple. Su capital comanditario proviene de las aportaciones personales de los socios.
  - b) Sociedad Comanditaria por Acciones. Su capital comanditario está dividido en partes alícuotas que se denominan acciones.
- **Concepto:** Definición dada por el profesor Garrigues, que es la definición más aceptada, que la define a la Sociedad Comanditaria: Como una sociedad personalista dedicada en nombre colectivo y en la que concurre dos modalidades distintas de socios unos con responsabilidad personal, solidaria e ilimitada denominados socios colectivos y otros con responsabilidad limitada denominados socios comanditarios y que tiene por objeto el desarrollo de una actividad mercantil.

- **Caracteres:** En cuanto a los caracteres se pueden ver por la propia exposición de esta definición:
  - 1) Es una sociedad personalista, lo que implica, volvemos a repetir, que la característica de la agrupación son las consideraciones personales de los socios; aunque en la misma concurre socios que simplemente se limitan a realizar aportaciones, pero es esencial o tiene mayor trascendencia los socios colectivos que los socios comanditarios.
  - 2) Intransmisibilidad de la cualidad de socio colectivo. Salvo disposiciones en contrario.
  - 3) Responsabilidad de los socios. Concurre en estas sociedades una doble responsabilidad: personal, solidaria e ilimitada de unos socios y meramente limitada de otros, según sean respectivamente socios colectivos o socios comanditarios.
  - 4) Sociedad que actúa en nombre colectivo y, que por supuesto, se dedica al ejercicio de una actividad mercantil.
  - 5) Es una sociedad única, es decir, aunque halla socios con responsabilidades distintas es una sociedad única no una agrupación o unión de dos sociedades, sino una sociedad única.
- **Clases de socios:** La Sociedad Comanditaria Cuenta con dos clases de socios:
  - a) **Socios colectivos:** Su comportamiento y su régimen legal es el mismo que el de los socios en la Sociedad Colectiva. Tienen los mismos derechos y obligaciones, las mismas aportaciones, y la misma responsabilidad personal, solidaria e ilimitada.
  - b) **Socios comanditarios:** Su régimen es distinto. Se comprometen a aportar unos fondos, según el contrato de la Sociedad. Su responsabilidad está, por tanto, limitada a su aportación, salvo en caso de que su nombre se incluyera en la razón social, teniendo entonces la misma responsabilidad que los socios colectivos. Los socios comanditarios no pueden participar en la administración y gestión social. Sólo podrán examinar el estado y situación de la Sociedad en las épocas y en la forma prevista en la escritura fundacional.
- **Constitución:** Las Sociedades Comanditarias han de constituirse también por medio de escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Mercantil. En la escritura pública fundacional habrán de indicarse todas las circunstancias generales de la Sociedad Colectiva, además de la especificación de si los socios participan en la compañía con carácter de colectivos o comanditarios.
- **Razón Social:** Las Compañías en Comandita girarán bajo el nombre de todos los socios colectivos, de algunos de ellos o de uno sólo, debiendo añadirse en estos dos últimos casos las palabras “y Compañía”, y en todos los casos las de “Sociedad en Comandita”. Los nombres de los socios comanditarios no deben incluirse en la razón social, pero, si así se hiciera, aquéllos quedarán personal y solidariamente obligados, al igual que los socios colectivos, pero sin adquirir por ello nuevos derechos.
- **Gestión y administración:** La administración corresponde exclusivamente a los socios colectivos, en la misma forma y condiciones de las Sociedades Colectivas. Los socios comanditarios no pueden ser gestores, por lo que no pueden administrar ni representar a la Sociedad.
- **Distribución de resultados:** Los beneficios se distribuyen según la proporción establecida en la escritura fundacional. En caso de no haberse determinado tal circunstancia, el reparto se hará el proporción a los capitales aportados, incluyéndose los socios comanditarios. Si existen socios colectivos industriales, en el reparto de resultados habrá que tener en cuenta lo indicado al respecto para las Sociedades Colectivas.

Como la responsabilidad de los socios comanditarios se limita a su aportación, en caso de las pérdidas, las que correspondan a cada uno de los comanditarios no podrán exceder del capital aportado o que se obligaron a aportar.

## ◆ **LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SL o SRL):**

La sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad mercantil de carácter capitalista con el capital dividido en participaciones, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, y la responsabilidad de los socios está limitada a la aportación realizada. El número mínimo de socios es uno en el caso de S.L.R. unipersonal, o de dos en otro caso, y no existe límite máximo de socios. Las participaciones, no pueden representarse por títulos que faciliten su transmisión. Las aportaciones pueden ser en forma de dinero, bienes o derechos.

➔ **La sociedad limitada (S.L ó S.R.L.)** es una sociedad mercantil, de carácter capitalista, cuyo capital está dividido en partes iguales, llamadas participaciones, y en la que los socios, tienen limitada su responsabilidad al capital aportado.

- **Concepto:** El art.1 de La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada nos da el concepto de esta clase de Sociedades, diciendo que “En la Sociedad de Responsabilidad Limitada, el capital, que estará dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.”.

El Código de Comercio desconoció la regulación de la Sociedad Limitada hasta la Ley 17 de julio de 1953, fue modificada por la Ley 19/1989. En la actualidad esta regulada en la vigente Ley 2/1995, de 23 de marzo, en adelante LSRL.

➤ **Caracteres:**

- a) Es una **Sociedad mercantil** (art.3 de la LSRL) cualquiera que sea su objeto, estando regulada por la LSRL, y subsidiariamente por el Código de Comercio, así como la LSA..
- b) Es una **Sociedad capitalista**, (art.18 LSRL), y, como tal, su elemento fundamental es el capital (bienes y derechos patrimoniales ) aportados por los partícipes. En ningún caso podrá ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.
- c) Es una **Sociedad de responsabilidad limitada**, ya que los socios no responden de las deudas sociales más que hasta el límite de su aportación.
- d) El volumen del **capital social es limitado**, en cuanto a su mínimo, ya que no podrá ser inferior a 3,005,06 euros (quinientas mil pesetas).

- **Denominación:** Art..2 de la LSRL. La Sociedad de Responsabilidad Limitada habrá de operar bajo una denominación objetiva o una razón social, libremente elegida, a la que deberá añadirse, en todo caso, la indicación «Sociedad de Responsabilidad Limitada», «Sociedad Limitada» o sus abreviaturas «S.R.L.» o «S.L.».

A pesar de todo, no se podrá adoptar una denominación o razón social idéntica a la de otra Sociedad preexistente, sea o no limitada.

- **Capital Social:** Elemento fundamental. Por capital social se entiende el conjunto de aportaciones efectuadas por los socios, y su cuantía no puede ser inferior a 3,005,06 euros (500.000 ptas.) quinientas mil pesetas, se expresará precisamente en esta moneda y desde su origen deberá estar totalmente desembolsado, a diferencia de lo que ocurre en las Sociedades Anónimas, en las que es suficiente un desembolso inicial mínimo del 25% del importe nominal de cada una de las acciones.

El capital social estará dividido en participaciones indivisibles y acumulables. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representada por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

- **Domicilio social:** La sociedad de responsabilidad limitada fijará su domicilio dentro del territorio español en el lugar en que se hallen el centro de su efectiva administración y dirección, o en que radique su principal establecimiento o explotación.

- **Socios:** El número mínimo de fundadores es de uno (1), bajo la denominada “Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal”. No superior a 50 socios.

➤ **Constitución:**

La SRL. (art.11 de la LSRL) se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Desde ese momento, gozará de personalidad jurídica.

Los pactos que se mantengan reservados entre los socios, es decir, no consten en la escritura fundacional, no serán oponibles a la sociedad.

La validez de los contratos concluidos en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, responderán solidariamente quienes los hubieren celebrado, a no ser que su eficacia hubiese quedado condicionado a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la sociedad. En este último caso, la aceptación por la Sociedad se realizará dentro del plazo de tres meses desde la inscripción, si esto no se verificara la aceptación, quienes los hubieren celebrado serán responsables solidariamente frente a las personas con las que hubieran contratado en nombre de la Sociedad.

➤ **Escritura Social:**

- La escritura de constitución deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, por sí o por medio de representantes, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales.

➤ **Estatutos sociales:**

- El art.13 de la LSRL. determina el **contenido mínimo que debe expresar los estatutos de la sociedad.**

➤ **Órganos de gestión de las SRL:** Los órganos de gobierno de la Sociedad Limitada son dos: Junta General y Administradores.

- **Junta General:** órgano supremo de la sociedad. En ella están representados todos los socios que, mediante su voto, participan e la toma de decisiones importantes para la sociedad.
- **Administradores:** encargados de la administración de la sociedad. Responden ante la Junta General.

→ Junta General:

Es el órgano formado por los socios que, a través del ejercicio del derecho al voto, por mayoría legal o estatutariamente establecida las decisiones más importantes de la sociedad.

- A) **Convocatoria:** La junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el “**B.O.R.M.**” y **en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, salvo que los estatutos digan otra cosa.** Entre la convocatoria y la fecha prevista de celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, **quince días.**

Habrá que estar a lo previsto en los estatutos para determinar cuando quedan válidamente constituidas las Juntas Generales, ya que la LSRL no es muy explícita en esta cuestión.

- B) **Asistencia y representación:** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. Los estatutos **no podrán exigir** para la asistencia a las reuniones de la Junta General la titularidad de **un número mínimo de participaciones.**

Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona al que el representado le haya otorgado notarialmente poder general. Los estatutos podrán autorizar la representación por medio de otras personas.

- C) **Adopción de acuerdos:** Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

→ **Junta Universal:** La Junta General, carácter universal, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

→ **Administradores:**

La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, o a varios administradores que actúen solidariamente o conjuntamente, o a un Consejo de Administración. En este último caso, los estatutos o, en su defecto, la Junta General, fijará el número mínimo y máximo de sus componentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres ni superior a doce. Además, los estatutos establecerán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General. Salvo disposición en contra en los estatutos, para ser administrador **no se requerirá la condición de socio**. Se podrá nombrar suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos, salvo disposición en contra en los estatutos.

**La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.** Se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos.

No pueden dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto de la Sociedad, salvo autorización de la Junta General..

➤ **Cuentas anuales y distribución de beneficios:**

Se aplicará a las cuentas anuales de las Sociedades de Responsabilidad Limitada lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Salvo disposición contraria de los estatutos, la distribución de dividendos a los socios se realizará en la proporción su participación en el capital social.

➤ **La propiedad de la empresa:**

El acceso a a propiedad de las sociedades limitadas se realiza mediante la aportación de dinero, bienes o derechos.

➤ **Derechos y obligaciones de los socios:** Son los mismos que en las Sociedades Anónimas:

● **Derechos:**

- a) Derecho de voto.
- b) Derecho a participar en los beneficios.
- c) Derecho de información.
- d) Derecho de suscripción preferente de participaciones.
- e) Derecho a participar en el patrimonio líquido en caso de liquidación.
- f) Derecho a intervenir en la administración de la Sociedad y a participar en las juntas de Socios ejercitando el derecho de voto.

● **Obligaciones:**

Como principal, destaca la obligación de efectuar las aportaciones, tanto de capital como accesorias o complementarias, a que los socios se hayan comprometido.

■ **Ventajas e inconvenientes de la Sociedad Limitada:**

Su principal ventaja es que los socios no responden con su patrimonio ante las posibles deudas de la empresa; a lo sumo, pueden perder lo que aportaron.

Su principal inconveniente está en las restricciones que tienen los socios para transmitir sus participaciones a personas extrañas a la sociedad, ya que solo puedes ser a sus familiares directos o otros socios, y siempre con autorización de la junta General. También existe limitaciones a la ampliación de capital.

## ◆ LA SOCIEDAD ANÓNIMA:

La sociedad anónima es una sociedad mercantil de carácter capitalista cuyo capital social está dividido en acciones que pueden ser transmitidas libremente, la responsabilidad de los socios está limitada a la aportación realizada. Las aportaciones pueden consistir en dinero, bienes o derechos, pero nunca trabajo. Regulada actualmente por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

➔ **La sociedad anónima (S.A. )** es una sociedad mercantil, de carácter capitalista, cuyo capital está dividido en partes iguales, llamadas acciones, y en la que los socios, tienen limitada su responsabilidad al capital aportado.

➤ **Concepto:** El art.1 de La Ley de Sociedades Anónimas nos da el concepto de esta clase de Sociedades, diciendo que “En la Sociedad Anónima, el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.”.

➤ **Caracteres:**

- a) Es una **Sociedad capitalista**, el capital está dividido en partes alícuotas denominadas acciones. La cualidad de socio reside en la posesión de la acción, y no en la persona.
- b) Es una **sociedad de responsabilidad limitada**, los socios no responden por las deudas sociales más que hasta la cuantía de su aportación a la Sociedad.
- c) Es una **sociedad abierta**.
- d) Es una sociedad de **Capital Ilimitado**.
- e) La gestión y representantes en las S.A. está encomendada a uno o varios administradores.

➤ **Denominación:** Los socios eligen el nombre de la sociedad con la única limitación que no puede ser igual o semejante a otra empresa ya existente y a ese nombre se le añade las siglas “S.A.”. Las siglas o denominaciones abreviadas no pueden formar parte de la denominación.

➤ **Constitución:** Para constituir una Sociedad Anónima es preciso otorgar la correspondiente **escritura pública e inscribirla en el Registro Mercantil**. Con la inscripción, la Sociedad adquiere personalidad jurídica.

➤ **Capital Social:**

Es igual a la suma de los valores nominales de todas sus acciones. La cuantía mínima de capital exigida es de 60,102 euros (10.000.000 ptas.). La cuantía del capital social ha de estar exactamente determinada porque se rige por el principio de estabilidad, ya que sirve de garantía frente a terceros en caso de deudas sociales. Si el capital se altera, se pierde la garantía.

➤ **Aumento y reducción del capital social:**

- a) **Aumento del Capital:** Puede suceder que en el transcurso de la vida de la Sociedad, se amplíe su actividad o se realice nuevas inversiones para así poder obtener mayores rendimientos. Por tanto es necesario aumentar el capital, que se puede realiza por alguna de las siguientes formas:
  - (a) Mediante la emisión de nuevas acciones.
  - (b) Aumentar el valor nominal de las acciones existentes.
  - (c) Pasar todas las reservas al Capital Social.
  - (d) Convertir las obligaciones en acciones.
  - (e) La compensación de créditos.
- b) **Reducción del Capital:** Si la marcha de los negocios ha sido adversa, tendrá lugar la reducción del capital, a fin de garantizar las obligaciones frente a los acreedores. La reducción del capital puede tener por finalidad:
  - (a) Para la devolución de las aportaciones.
  - (b) La condonación de dividendos pasivos.
  - (c) La constitución o incremento de reservas voluntarias.
  - (d) El restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas.

(e) La constitución o incremento de la reserva legal.

Toda modificación afecta al estatuto por lo que hay que modificarlo y elevarlo a escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil

➤ **Domicilio Social:**

El domicilio debe fijarse dentro del territorio español, en el lugar en que se halle el centro de su administración y dirección, o en que radique su principal establecimiento o explotación.

En caso de que no coincidan el domicilio registrado y el que correspondería conforme a lo anteriormente dispuesto, los terceros podrán considerar como domicilio cualquiera de ellos.

➤ **Órganos de la S.A.:**

- **La Junta General de Accionistas:** es la reunión de los accionistas para deliberar y decidir sobre los asuntos de la Sociedad. Se requiere que haya sido convocada y que se alcance el quórum (la mitad más uno).
- **Los administradores:** son las personas que desempeñan las funciones de gobierno y representación de la sociedad: Unipersonal o Consejo de administración.

➔ **Junta General de Accionistas:**

Es el órgano de expresión de la voluntad colectiva, en donde todos los socios ejercen sus derechos de soberanía en forma de acuerdo mayoritario. En esta Junta emanan todas las acuerdos y decisiones de la Sociedad. Todos los socios como los administradores, han de someterse a las decisiones que emanen de este órgano.

- Existen tres **clases** de juntas generales de accionistas.

a) **La Junta General Ordinaria:** Se reúnen en el momento y lugar donde digan los estatutos y necesariamente dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, para así poder censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior, etc.

Para que quede válidamente constituida en primera convocatoria la Junta, deben estar presentes los accionistas o sus representantes que posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. Si no se alcanza el 25%, se pasa a la segunda convocatoria, que debe ser por lo menos a las 24 horas después de la primera, en esta segunda convocatoria la Junta queda válidamente constituida cualquiera que sea el capital presente.

La convocatoria se deberá hacer a través del B.O.R.M (Boletín Oficial del Registro Mercantil) y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, como mínimo un mes de antelación..

b) **Las Juntas Generales Extraordinarias:** Son las que no son ordinarias. Podrán ser convocadas en cualquier momento por causas extraordinarias. En ellas sólo se tratara para lo que fue convocada. Podrán ser convocadas por los administradores o Consejo de Administración siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando así lo solicite un número de socios que representen el 5% del capital social. Su publicación es igual que la ordinaria. Su asistencia requiere “quórum” reforzados:

- En primera convocatoria, se necesitan un 50% del capital suscrito con derecho a voto.
- En segunda convocatoria, basta un 25%.

c) **La Junta Universal:** Es cuando está presente todo el capital desembolsado y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta, pudiéndose tratar cualquier asunto. No precisa anuncio ni en prensa ni en el B.O.R.M.

➔ **Consejo de Administración y el Administrador único:**

Este órgano es el órgano de poder Ejecutivo. Los administradores se encargan de la gestión, administración y representación de la sociedad. Pueden ser individual o colegiado (dos o más personas), denominándose en este segundo caso Consejo de Administración. El nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General de Accionistas. Para ser nombrado administrador no necesita ser accionista, salvo que lo exija los estatutos sociales.

El funcionamiento del Consejo de Administración será el previsto en los estatutos, en su defecto, se estará a lo que diga la Ley de Sociedades Anónimas. Los administradores responden frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a acreedores, por los daños causados por actos contrarios a la ley o a los estatutos y los realizados sin la diligencia debida.

➤ **Auditoría de cuentas:** :

Ha desaparecido la figura de los accionistas censores de cuentas. Con la promulgación de la nueva ley, los administradores de la Sociedad están obligados a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión, ambos consolidados. El plazo máximo de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Las cuentas anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la Memoria. Estos documentos, junto con el informe de gestión, deben ser firmados por todos los administradores, En el caso de que faltara la firma de alguno de ellos, se deberá señalar en cada uno de los documentos la causa.

La nueva ley de Sociedades Anónimas introduce la figura de la Auditoría de Cuentas para la verificación de las Cuentas anuales. Esta obligación comenzó a regir a partir de 30 de junio de 1990. La auditoría de cuentas es una verificación externa, más objetiva que la antigua censura de cuentas. Por lo tanto, las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas. Quedan exceptuadas de esta obligación las sociedades que pueden presentar balance abreviado.

Los Auditores de Cuentas comprobarán si las cuentas anuales ofrecen la imagen final del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, así como la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Habrán de actuar conforme a las normas que rigen la auditoría

■ **Las acciones:**

➤ **Concepto:**

- La acción son valores que representan partes alícuotas del capital social, confiriendo a su titular legítimo la condición y derechos de socio.
- No podrán emitirse acciones por una cifra inferior a su valor nominal.
- Estas acciones se pueden representar por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta.
- En uno y otro caso, tendrán la consideración de valores mobiliarios.
- La representación por medio de títulos pueden ser nominativas o al portador.
- Las acciones son indivisibles, aunque puede haber varias personas propietario de la misma acción como copropietarios. En el caso de que existan varias personas propietarios de la misma acción, ente ellos eligen a un representante.

➤ **Clases:**

- **Según su forma:** Títulos y anotaciones en cuenta.  
El título es un documento que acredita la tenencia de ala acción. Sin embargo en nuestros días es más frecuente que la acción esté registrada como un apunte informático que acredita su tenencia.
- **Según su titular:** Acciones nominativas y acciones al portador:
  - Acciones nominativas: Son las que expresan el nombre del titular.
  - Acciones al portador: El propietario es el que las posea, ya que no expresa el nombre de ningún titular.
- **Según los derechos que confiere a su titular:** Acciones ordinarias y acciones privilegiadas:
  - Acciones Ordinarias: Son aquellas que dan al titular los derechos y obligaciones recogidos en el estatuto.
  - Acciones Privilegiadas: Dan a su titular derechos extraordinarios distintos a los normales, siempre que no sea contrario a la ley. Ejemplo: las llamadas acciones sin voto.

➤ **Acciones sin voto:**

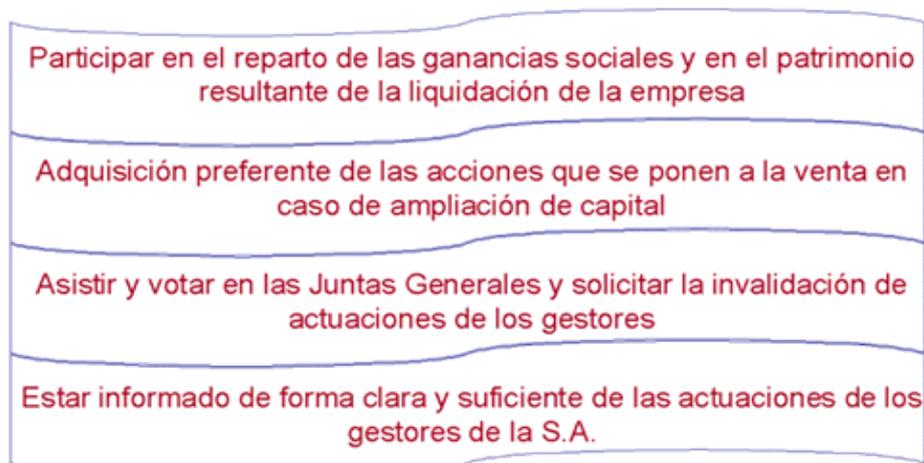
Todas las Sociedades Anónimas pueden emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

El que tiene estas acciones le confieren a su titular los siguientes derechos:

- 1) Percibir el dividendo anual mínimo que establezcan los estatutos sociales, que no podrá ser inferior al 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto.
- 2) Obtener el reembolso del valor desembolsado de sus acciones antes de que las demás acciones, en el caso de liquidación de la Sociedad.
- 3) No quedar afectadas por la reducción del capital social por pérdidas, sino cuando la reducción supere el valor nominal de las restantes acciones.
- 4) Tiene los demás derechos de las acciones ordinarias, salvo el de voto.

Cualquier modificación de los estatutos que afecte directa o indirectamente a estas acciones sin voto, exigirá el acuerdo mayoritario de los propietarios de estas acciones.

➤ **Los derechos que confiere una acción:**



➤ **Derechos de los socios:**

● La condición de socio la da el poseer una o más acciones. Sus derechos más importantes, son:

- 1) Tiene derecho a asistir y a votar, en las Juntas Generales y al mismo tiempo podrá impugnar los acuerdos sociales si no esta de acuerdo con ellos.
- 2) Derecho a los dividendos. (derecho a participar en los beneficios).
- 3) La suscripción preferente de nuevas acciones.
- 4) El derecho a la información. El socio tiene derecho a examinar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de los auditores de cuentas, etc.
- 5) El derecho a transmitir su condición de socio.

➤ **Obligaciones de los socios:** Solo tienen una obligación:

La aportación: El socio debe aportar la cifra de capital en la forma, modo y plazos a que se comprometió. En caso de que no lo hiciera, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de esta obligación, exigiendo intereses por daños y perjuicios.

## ■ **Ventajas e inconvenientes de las Sociedades anónimas:**

Las sociedades anónimas tienen muchas ventajas que hacen que, concretamente en nuestro país, sea la forma jurídica que se utiliza por aquellos que quieren constituir una gran empresa, pero también tiene una serie de inconvenientes que es necesario conocer.

### ➤ **Ventajas:**

- a) El accionista puede vender sus acciones libremente. Con la venta de las acciones también se transmite la condición de socio y sus derechos inherentes. La venta y compra de acciones se realiza en el mercado llamado “Bolsa”.  
Puede existir restricciones a la libre transmisión de las acciones, que deben ser fijadas en los estatutos.  
Estas restricciones se hacen con la finalidad de asegurar el control de la empresa. También pueden ser fijadas por ley cuando se trate de actividades estratégicas para el país (comunicaciones, energía, armamento, etc.).
- b) La limitación de de la responsabilidad de los accionistas frente a terceros. Solo responden hasta el límite de lo aportado.
- c) Tienen gran capacidad para obtener financiación, como consecuencias de estas ventajas mencionadas.
- d) La separación entre la propiedad y la gestión, lo que facilita la contratación de directivos profesionales y facilita la continuidad de la empresa con independencia de sus fundadores.

### ➤ **Inconvenientes:**

La separación entre la propiedad y dirección suele también ser fuente de conflictos, ya que los objetivos de los accionistas y directivos no siempre coinciden. Además los accionistas, sobre todo los minoristas, no siempre cuentan con la información suficiente sobre la gestión de los directivos.

**Dividendo pasivo:** cantidad que queda pendiente de pago por parte del accionista que suscribe una acción. Resulta de la diferencia entre el valor de la acción y el dinero desembolsado en el momento de la constitución de la sociedad, que no puede ser inferior al 25% de la del valor de la acción.

**Dividendo activo:** Es la cantidad de dinero que le corresponde a cada acción cuando se distribuyen beneficios en la empresa.

## ◆ LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL:

	Socios	Acceso a la propiedad	Responsabilidad	Gobierno y representación
Sociedad Cooperativa	Varios socios	Aportación de capital bienes o derechos	Limitada a las aportaciones realizadas	Órganos: Asamblea General Consejo Rector Interventor
Sociedad Laboral	Varios socios: la mayoría deben ser trabajadores de la empresa	Aportación de dinero, bienes o derechos	Limitada a las aportaciones realizadas	Los órganos de gestión están en función de la clase de sociedad que sea

### ■ la sociedad cooperativa:

- **Las cooperativas** son sociedades constituidas por personas que tienen intereses o necesidades comunes y que se asocian para realizar una actividad empresarial dirigida a satisfacerlas. Se inspiran en principios de funcionamiento democráticos y no tienen ánimo de lucro. Los cooperativistas aportan capital y trabajo y su responsabilidad queda limitada al capital aportado.

La cooperativa es una sociedad constituida por personas físicas o jurídicas con intereses o necesidades comunes que se asocian para realizar un actividad empresarial, con estructura y funcionamiento democrático. El capital de la cooperativa es variable y esta constituido por las aportaciones de los socios.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones del capital social que hubieran suscrito.

#### ➤ **Concepto:**

El Art.1,a) de La Ley de Cooperativas dice: “La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente ley.”.

Su regulación jurídica es la Ley General de Cooperativas de 2 de abril de 1987 (Ley 3/1987). Y su régimen fiscal viene dado por Ley de 19 de diciembre de 1990 (Ley 20/1990). Posteriormente fue aprobada una nueva regulación, la actual **Ley General de Cooperativas (Ley 27/1999, de 16 de julio de 1999)** que define el marco de actuación estatal de este tipo de sociedades. No obstante, diferentes comunidades autónomas han promulgado, dentro de su marco de competencias, distintas leyes de cooperativas que regulan aquellos aspectos que la Ley General les otorga.

#### ➤ **Características:**

De la anterior definición, extraída de la Ley de Sociedades, cabe destacar las siguientes características:

- Son sociedades de capital variable.
- La participación en la sociedad se rige por el principio de libre adhesión y baja voluntaria.
- Atienden intereses o necesidades socioeconómicas comunes.

➤ **Denominación:**

La denominación de la Sociedad incluirá necesariamente las palabras «Sociedad Cooperativa», o su abreviatura «S. Coop.».

Las Sociedades Cooperativas no podrán adoptar ni denominación idéntica a la de otra ya preexistente ni nombres equívocos o que induzcan a confusión, en relación con su ámbito, objeto social o clase.

➤ **Operaciones con terceros no socios:**

Las sociedades cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativos con terceros no socios, aun cuando no concurren circunstancias excepcionales, y sólo cuando lo prevean los Estatutos.

➤ **Clases (Art.6):**

◆ **Según el grado de asociación**, se distingue dos tipos de cooperativas:

✓ **Las Cooperativas de primer grado** podrán clasificarse de la siguiente forma:

- Cooperativas de trabajo asociado.
- Cooperativa de consumidores y usuarios.
- Cooperativas de viviendas.
- Cooperativas agrarias.
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- Cooperativas de servicios.
- Cooperativas del mar.
- Cooperativas de transportistas.
- Cooperativas de seguros.
- Cooperativas sanitarias.
- Cooperativas de enseñanza.
- Cooperativas de crédito.

✓ **Cooperativas de segundo grado** formadas por un mínimo de dos cooperativas de primer grado.

◆ **Según el interés que une a los socios**, se diferencian tres tipos de cooperativas:

- **De trabajo asociado.** Sus socios son los propios trabajadores, que ponen en común sus bienes y su trabajo para producir bienes y servicios.
- **De venta.** Sus socios se unen para comercializar sus productos con la finalidad de obtener unas condiciones mejores de las que tendrían por separado, como ocurre con las cooperativas agrarias.
- **De consumo.** Sus socios pretenden obtener unos productos o servicios en unas condiciones más favorables de las que tendrían individualmente. Algunos ejemplos son las cooperativas de consumidores, de vivienda, de crédito, de enseñanza, etc.

➤ **Constitución (Art.7):**

El proceso de creación y constitución de la sociedad cooperativa es algo más complejo que el resto de sociedades. Se necesita la aprobación previa de unos estatutos por parte de la asamblea constituyente de socios y su posterior calificación por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales antes de elevar a escritura pública el acuerdo de creación de la sociedad.

La responsabilidad de los socios podrá ser limitada, pero en este caso deberá constar en los estatutos y añadir a la razón social la frase “sociedad cooperativa limitada”.

La sociedad cooperativas quedan constituidas y tienen personalidad jurídica mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el correspondiente Registro General de Sociedades Cooperativas.

➤ **Número mínimo de socios:**

Cooperativa de primer grado tres socios. Cooperativa de segundo o ulterior grado, dos cooperativas.

➤ **Capital Social:**

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios y, en su caso, de los asociados., que podrán ser:

- a) Aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja.
- b) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusada incondicionalmente por el Consejo Rector.

Las aportaciones se realizan en dinero. No obstante, si lo prevén los Estatutos o lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos.

Los estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la Cooperativa, y que deberá ser totalmente desembolsado.

➤ **Responsabilidad de los socios:**

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito cada socio, estén o no desembolsadas en su totalidad.

No obstante, en todo caso, el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante 5 años desde la pérdida de la condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja.

➤ **Órganos de la Sociedad Cooperativa:**

Los órganos de las Cooperativas son:

- Asamblea General.
- Consejo Rector,
- La Intervención.
- Comité de Recursos.

**ASAMBLEA GENERAL:**

Es el órgano supremo de expresión de la voluntad social para deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos de la Cooperativa, y en la que cada socio sólo tiene un voto.

La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, la aprobación, si procede, de las cuentas anuales y el Balance, así como acordar la distribución de excedentes y la imputación de pérdidas y el establecimiento de la política general de la Cooperativa. En el orden del día de la Asamblea ordinaria, además de los asuntos del objeto principal de la misma, se podrán incluir también cualesquiera otros propios de la Cooperativa. Todas las demás Asambleas tienen carácter de extraordinarias.

**CONSEJO RECTOR:**

Es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la ley, a los estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

**LA INTERVENCIÓN:**

La intervención como órgano de fiscalización de la cooperativa, tienen la misión de censurar las cuentas anuales antes de presentarlas para su aprobación a la Asamblea General. Pueden comprobar en cualquier momento toda la documentación de la Cooperativa.

**COMITÉ DE RECURSOS:**

Los Estatutos podrán prever la creación de un Comité de Recursos, que tiene por misión transmitir y resolver los recursos contra las sanciones a socios o asociados, acordadas por el Consejo Rector.

## ■ **Ventajas e inconvenientes de las cooperativas:**

- **Ventaja:** surge de la unión de personas que se asocian para realizar una actividad económica que sea beneficiosa para todas ellas. Además de ventajas fiscales.
- **Inconveniente:** los socios pueden no estar dispuestos a realizar inversiones a largo plazo que superen el tiempo en el que ellos prevén permanecer en la empresa. Además, los socios a pesar de tener una responsabilidad limitada sobre las deudas sociales, asumen un riesgo alto, ya que los problemas de la empresa pueden dejarlos sin dinero y sin trabajo.

## ■ **La sociedad laborales:**

**La sociedad laboral es una sociedad anónima o de responsabilidad limitada** en la que la mayoría del capital social es propiedad de trabajadores fijos que prestan en ella servicios retribuidos en forma personal y directa, siempre y cuando concurren los requisitos establecidos en la ley.

Las sociedades laborales surgen por la crisis económica en un intento de los trabajadores de salvar sus empresas interviniendo en su gestión y defendiendo, de esta forma, sus puestos de trabajo.

La importancia creciente de las Sociedades laborales hizo que el Gobierno se plantease llenar el vacío legal existente, hasta llegar a la promulgación de la Ley 15/1986 de 25 de abril, de Sociedades anónimas laborales (LSAL) que dota a estas sociedades de una normativa jurídica autónoma y especifica una serie de importantes beneficios fiscales que fomentan su creación. La propia LSAL., establecía en su art.2 la subsidiaridad de la Ley de Sociedades Anónimas al decir, que en lo no previsto en esta Ley, las S.A.L. se regirán por las normas aplicables a las sociedades anónimas. Actualmente esta regulado por la Ley 4/1997 de Sociedades Laborales.

- ➔ **Las sociedades laborales** son sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en la que la mayoría del capital social (al menos el 51%) es propiedad de los trabajadores que prestan en ella sus servicios y cuya relación laboral es por tiempo indefinido

### ➤ **Concepto:**

En el Art.1,1 de La Ley de Sociedades Laborales dice: “Las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en las que la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido, podrán obtener la calificación de "Sociedad Laboral" cuando concurren los requisitos establecidos en la presente ley (Ley 4/1997).

### ➤ **Características:**

- Ninguno de los socios podrá poseer acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales o las sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación de las entidades públicas podrá superar dicho límite, sin alcanzar el 50 por 100 del capital social. Igual porcentaje podrán ostentar las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.
- El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15 por ciento del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores.
- Es obligatorio la constitución de un fondo especial de reserva con el 10% del beneficio anual, que solo podrá destinarse a compensar pérdidas.
- La responsabilidad de los socios, los órganos de administración y otras características son las mismas que rigen para las correspondientes sociedades anónimas o limitadas.
- Estas sociedades gozan de beneficios fiscales y de otras ventajas, como créditos subvencionados para la realización de inversiones, etc.

➤ **Denominación:**

- 1) En la denominación de la sociedad deberán figurar la indicación "Sociedad Anónima Laboral" o "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral", o sus abreviaturas SAL o SLL, según proceda.
- 2) El adjetivo "laboral" no podrá ser incluido en la denominación por sociedades que no hayan obtenido la calificación de "Sociedad Laboral".
- 3) La denominación de laboral se hará constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

➤ **Capital social:**

El capital social estará dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales. En el caso de "Sociedad Anónima Laboral", el desembolso de los dividendos pasivos deberá efectuarse dentro del plazo que señalen los estatutos sociales.

➤ **Clases de acciones y participaciones:**

Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividirán en dos clases:

- Clase laboral: Las que sean propiedad de los trabajadores cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido
- Clase general: Las restantes.

No será válida la creación de acciones de clase laboral privadas del derecho de voto.

En el caso de "Sociedad Anónima Laboral", las acciones estarán representadas necesariamente por medio de títulos, individuales o múltiples, numerados correlativamente, en los que, además de las menciones exigidas con carácter general, se indicará la clase a la que pertenezcan.

➤ **Constitución:**

A efectos administrativos se crea en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un Registro de Sociedades Laborales, en el que se harán constar los actos que se determinen en esta ley y en sus normas de desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias de ejecución que asuman las Comunidades Autónomas.

La sociedad gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, si bien, para la inscripción en dicho Registro de una sociedad con la calificación de laboral deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma como tal e inscrita en el Registro Administrativo.

La constancia en el Registro Mercantil del carácter laboral de una sociedad se hará mediante nota marginal en la hoja abierta a la sociedad, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente, con notificación al Registro Administrativo.

## ◆ NUEVA FORMA JURIDICA SOCIETARIA: “Sociedad Limitada Nueva Empresa” CARACTERISTICAS MAS RELEVANTES:

Es una especialidad de la sociedad limitada, simplificada y adaptada al tamaño de las pequeñas empresas, para facilitar su creación (pensada para microempresas y empresarios individuales). Se contemplan aplazamientos y diferimientos iniciales de impuestos y los órganos de gobierno están acomodados al funcionamiento de esta sociedad de pequeñas dimensión, siendo de fácil convocatoria.

La Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) se rige por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, capítulo XII, modificada por la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, y por la Ley 30/2005 de 29 de diciembre.

Con la Ley de Sociedad Limitada Nueva Empresa (Ley 7/2003 de sociedad limitada Nueva Empresa). se abre la posibilidad de crear sociedades en un día, mediante un documento electrónico único y con una sola comparecencia ante el notario, quien inscribirá la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social mediante el uso de su firma electrónica.

- **Estatutos:**

Los estatutos con carácter meramente orientativo que podrán ser utilizados para la constitución de las mencionadas sociedades han sido aprobados por el Ministerio de Justicia (pueden obtenerse en la [web](#) del CIRCE), y en ellos se establecen unos plazos mínimos de respuesta, por parte de notarios y registradores, de 24 horas, para la calificación y en su caso inscripción por parte del registro mercantil, y de otras 24 horas para la expedición de una copia autorizada de escritura por parte del notario.

- **Denominación:**

La denominación social, se compondrá por el nombre y dos apellidos de uno de los socios fundadores más un código alfanumérico seguido de "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o la siglas "SLNE". Esto permite identificarla de manera única e inequívoca y se denomina ID CIRCE. Ya se puede, a día de hoy, conseguir a través de la página web <http://www.circe.es>.

- **Capital social:**

Su capital social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado. El capital social no deberá ser inferior a 3.012 euros ni mayor de 120.202 euros y sólo podrá ser suscrito por personas físicas. En todo caso el capital sólo puede estar compuesto por aportaciones dinerarias, (no son válidas en especie).

- **Constitución:**

En su constitución no podrá tener más de 5 socios. Si la empresa está formada por un socio único, éste no podrá ser socio único de otra Sociedad Limitada Nueva Empresa.

- **Órganos:**

Los órganos sociales son una **Junta General** de socios y un **Órgano de administración** unipersonal o pluripersonal. Los miembros del **Órgano de Administración** deberán tener la condición de socios. En caso de ser un órgano pluripersonal nunca adoptará la forma ni el régimen de funcionamiento de un consejo de administración.

- **Transformación, y continuación de operaciones:**

La sociedad Nueva Empresa podrá transformarse en sociedad colectiva, sociedad comanditaria, sociedad civil, sociedad anónima, sociedad cooperativa, así como en agrupación de interés económico. Pueden continuar sus operaciones en forma de SRL por acuerdo de la Junta General y adaptación de los estatutos.

- **Ventajas fiscales:**

También se prevén como ventajas fiscales el aplazamiento en el pago de determinados impuestos, aunque con intereses.

## ◆ CONSECUENCIAS DE LA ELECCIÓN DE CADA FORMA JURÍDICA:

Un factor a tener en cuenta para decidir si se dota o no de forma mercantil a una sociedad es que **una entidad CON personalidad jurídica** está más protegida que **una sociedad SIN personalidad jurídica** independiente de los socios, ya que, en caso de insolvencia o quiebra de la misma, el patrimonio personal de los socios es responsable subsidiario de la sociedad, situación que no ocurre si la sociedad tiene forma de S.A. o S.L. en cuyo caso sólo el patrimonio de la sociedad responde de las insolvencias de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades de los administradores.

Otro factor a tener en cuenta es el **distinto trato fiscal** que reciben las sociedades si han adoptado forma jurídica de Sociedad anónima o limitada ya que las Sociedades Civiles tributarán por el IRPF, y sin embargo las sociedades mercantiles lo harán por el Impuesto sobre sociedades y en caso de repartir beneficios entre sus socios tendrán que declararlos en sus respectivas declaraciones de la renta, lo que produciría una doble tributación.

En cuanto a la elección entre distintas formas jurídicas de sociedades mercantiles podemos decir respecto de las **Sociedades Colectivas y Comanditarias que sólo serían recomendables para empresas con capital reducido, compuestas por pocos socios, con gran confianza entre ellos**, y en las cuales la intervención en la gestión de cada uno de los socios sea fundamental para la marcha de la empresa, y al mismo tiempo que el beneficio esté garantizado, de tal forma que el patrimonio personal de cada socio sea ajeno a las vicisitudes de la sociedad. Las sociedades comanditarias tienen la ventaja sobre las colectivas de que los socios comanditarios, cuya responsabilidad en caso de pérdidas sólo se limita al capital aportado, no pueden inmiscuirse en la gestión social, y así pueden conseguir un mayor capital.

En cuanto a la elección entre **Sociedad Limitada y Anónima: La primera** es la más adecuada **para sociedades pequeñas**, con escaso número de socios y de capital reducido, sus órganos son más simplificados y la participación del socio en la gestión social es primordial frente al desinterés de los socios en la sociedad anónima; sus gastos de constitución son menos elevados y tienen menos obligaciones en cuanto a la publicidad de sus actos y acuerdos. La sociedad anónima en cambio, es la forma jurídica más apropiada cuando ésta está constituida por un elevado capital y numerosos accionistas, pero no ocurre lo mismo cuando es una sociedad anónima familiar donde la complejidad de los órganos sociales dificulta la gestión social siendo más aconsejable la creación de una sociedad limitada.

En cuanto a las Cooperativas de trabajo asociado existen numerosas ventajas y algún inconveniente:

- ✓ **Ventajas:** La participación de los trabajadores en la gestión social y en la realización de las tareas, refuerza la identificación de los mismos con los fines propios de la cooperativa. Los beneficios fiscales ya que por el Impuesto de sociedades sólo tributan el 20% de los beneficios frente al 35% del resto de las sociedades y además están exentas del ITP/AJD en la constitución de las mismas, y las bonificaciones del 95% de la cuota y recargos del I.A.E. siempre que cumplan determinados requisitos.
- ✓ **Inconvenientes:** La obligatoriedad de la constitución de unos fondos de reserva: Fondo de reserva obligatorio y Fondo de educación y promoción. La limitación en el número de socios no pudiendo ser inferior a 5 socios. La obligación de llevar numerosos libros registros, independientemente de las obligaciones formales exigidas a cualquier tipo de sociedad.

Para terminar el estudio sobre las consecuencias de la elección de la forma jurídica hemos de estudiar las ventajas de las Sociedades Anónimas laborales ya que éstas gozan de beneficios como por ejemplo la bonificación de un 90% en la cuota del ITP/AJD, y también las ayudas que concede el Ministerio de trabajo a los trabajadores que quieran constituir una S.L. en forma de créditos subvencionados y también en forma de renta de subsistencia. Por tanto, si una sociedad se disuelve y los trabajadores quieren continuar la actividad para mantener su puesto de trabajo, siempre será más ventajosa la constitución.

----- 0000 -----